



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Jueza la presente actuación junto al escrito radicado por el extremo demandante informando haber remitido la citación para la notificación personal de los sujetos demandados y peticionando surtir la notificación por aviso a través de un empleado del despacho. Así mismo, se deja constancia de que este Despacho Judicial se encontraba en vacancia judicial por (Semana Santa) del día 03 de Abril de 2023, al día 07 de Abril de 2023, retomando laborales nuevamente el día 10 de Abril de 2023. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 10 de abril de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 025

El auto anterior se notifica hoy 11
DE ABRIL DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Reivindicatorio de Domino
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00295-00
Demandante:	Arbey Acosta Castaño
Demandados:	Gonzalo Acosta Montoya y Orlando Acosta Orozco

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 090

Una vez revisados los escritos radicados por la parte activa, mediante apoderado judicial, informando haber entregado directamente la comunicación para la notificación personal a los sujetos demandados en el lugar indicado como de notificaciones, en tanto la empresa de servicio postal no atiende los envíos destinados al lugar donde estos residen, esta Judicatura se abstendrá de imprimirle validez alguna en tanto aquel actuar contraría las exigencias establecidas en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, pues impone que el envío de la mentada citación debe realizarse a través del servicio postal autorizado, razón por la cual el legislador estableció en el parágrafo 1º de la norma en cita, la posibilidad de surtir la notificación del extremo pasivo a través de un empleado del juzgado, acorde a lo ahora solicitado por el memorialista en su segundo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de imprimir validez a la citación para notificación personal aportada por el extremo demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva y con fundamento en el artículo 291 del CGP.

SEGUNDO. – ORDENAR surtir el trámite de la citación para la notificación personal y por aviso de los Sres. Gonzalo Acosta Montoya y Orlando Acosta Orozco a través de la Ciudaduría del Juzgado, con fidelidad a las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General. Para tal efecto, la parte demandante deberá proveer el transporte de la empleada hasta el lugar de la notificación, así como su regreso. Previo a ello, el extremo demandante deberá aportar, inicialmente, como arancel judicial la suma de \$8.150 M.cte, acorde a lo dispuesto por los literales a y b, numeral 2, artículo 2 del acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 y en caso de requerirse el traslado de la empleada para cumplir con la notificación por aviso, deberá cancelar nuevamente arancel por el mismo valor por este último concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bafa21cd24d198b5be62c0b8dda071c03ca9013a39e833b726ae339ee26e8a3**

Documento generado en 10/04/2023 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>